Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 239.

CONSIDERANDO: Que es conveniente para las facilidades del desenvolvimiento agrícola en las regiones cibaeñas que se habilite un puerto en la costa Norte para la introducción de plantas y semillas para cultivo, de acuerdo con la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se reforma el Artículo 2 de la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928 para que se lea en la siguiente forma:

"Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata."

Artículo 2.— Se hace extensiva al puerto de Puerto Plata la instalación de Laboratorio de investigación y casilla de desinfección de que trata el párrafo del mismo artículo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del

Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 240.

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Lic. Rafael Rovira Rodríguez, que copiado a la letra dice así:

Artículo 1.—EL GOBIERNO concede al ARRENDATARIO:

a)—Una porción de 22 hectáreas 52 áreas 87 metros cuadrados mas o menos de terreno que comprende la Isleta de La Piedra, situada en la provincia de Santo Domingo, común de Villa